

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Número 1

Martes, 15 de enero de 1980

SUMARIO

DISPOSICIONES ESTATALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de diciembre de 1979, sobre asistencia de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas ... 1
(Publicada en el "B.O.E." núm. 293, de 7 de diciembre de 1979.)

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

- Decreto 43/1979, de 17 de diciembre, sobre actuación administrativa... 1

- Decreto 44/1979, de 17 de diciembre, por el que se crea la Comisión Superior de Personal... 3

CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 20 de diciembre de 1979, por la que se autoriza la división del término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz), en cuatro distritos. 4
- Orden de 28 de diciembre de 1979, por la que se autoriza la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transportes en Automóviles Ligeros, confeccionada por el Ayuntamiento de Berja (Almería) ... 4

Orden de 5 de diciembre de 1979 sobre asistencia de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

(Publicada en el "B.O.E." núm. 293, de 7 de diciembre de 1979.)

Excelentísimos señores:

Las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos implica la asunción por éstos de las distintas actuaciones necesarias para llevar a efecto dichos trasposos. Para ello, en los Reales Decretos de transferencia se prevé la puesta a disposición de dichos Entes de los medios personales y materiales precisos para el desarrollo de tales actuaciones.

No obstante, en el ejercicio de actividades referentes a determinadas materias transferidas, cual es el caso de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se precisa la intervención de diversos órganos administrativos para la emisión de informes técnicos, por lo que, dada su complejidad, puede resultar difícil su inmediata prestación por la Entidad preautonómica.

La presente Orden ministerial establece un procedimiento de cooperación provisional entre el Estado y las Entidades preautonómicas, en tanto estas últimas adecuan sus propios servicios internos para atender con plena suficiencia dichas actuaciones.

A este objeto, la figura del Gobernador civil recibe especial atención, dado su carácter de máximo representante de la Administración del Estado en la provincia, y constituir, por tanto, el cauce idóneo para entablar relación con las altas instancias de los Entes preautonómicos y atender a la coordinación de los órganos administrativos periféricos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los Entes preautonómicos podrán interesar, en el ejercicio de las competencias transferidas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, la colaboración técnica de los órganos de la Administración del Estado que, conforme a la legislación específica, debiesen emitir informe o dictamen en los respectivos expedientes.

Segundo.—Para la efectividad de esta colaboración técnica, los Entes preautonómicos se dirigirán, por medio de su Presidente, al Gobernador civil de la provincia a que afecte la materia objeto de asistencia, solicitándole el informe técnico que, a su juicio, proceda.

Recibida la solicitud, el Gobierno Civil dispondrá que, por el órgano de la Administración periférica anteriormente competente, se emita el oportuno informe en el plazo que fija la legislación reguladora de esta materia.

Evacuado el informe por dichos órganos y recibido en el Gobierno Civil, se remitirá por éste al Ente preautonómico correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y del Interior.

Decreto 43/1979, de 17 de diciembre, sobre actuación administrativa.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía tomó, en su sesión de 17 de diciembre de 1979, el acuerdo de elevar a Decreto la Instrucción Circular sobre determinados aspectos de la actuación administrativa en el Ente Preautonómico que había

sido elaborada por la Presidencia de la Junta de Andalucía.

En virtud de ello y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35-1 b) del Reglamento de Régimen Interior, actualmente vigente,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—La Instrucción Circular sobre Actuación Administrativa que se inserta a continuación, tendrá, a todos los efectos, el rango normativo de Decreto del Ente Preautonómico Andaluz. Sevilla, 17 de diciembre de 1979.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INSTRUCCION CIRCULAR A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO

La Presidencia de la Junta de Andalucía muestra su preocupación por las faltas de funcionalidad administrativa que se observan en la gestión de todas las Consejerías, explicables, sin duda, por la creciente complejidad organizativa derivada del proceso de asunción de competencias. Se hace preciso racionalizar la actuación administrativa de los órganos de la Junta, para que, sin caer en innecesarios e inútiles burocratismos, toda la variada gama de actos que se producen en las dependencias del Ente Preautonómico, queden sujetos a la obligatoria llevanza del preceptivo expediente, por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecida con carácter supletorio en el artículo 34 de las vigentes normas reglamentarias de régimen interior, publicadas en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" n.º 3, de fecha 11 de octubre de 1979. Al mismo tiempo, producida la asunción de competencias originariamente estatales, es de todo punto preciso se sepa exactamente cuáles, y en qué medida corresponden a cada órgano, determinando sus atribuciones, y el funcionario o autoridad responsable. Ello hace imprescindible que cada Consejería proponga, para su aprobación por el Consejo Permanente, no sólo el Decreto orgánico correspondiente, sino también el de distribución de funciones entre los órganos que el propio Decreto orgánico haya ya creado.

Por implicar una particular responsabilidad suya, al tener que proceder a su promulgación en ejecución de los acuerdos del Consejo, la Presidencia ve con particular inquietud el trámite previo a la aprobación de disposiciones con carácter general.

Problema también a abordar, con carácter prioritario, es el del personal no político al servicio de las diversas Consejerías, que se encuentra en situaciones administrativas muy heterogéneas, con importantes disparidades en cuanto a jerarquía, función y retribución. Sería extremadamente conveniente trabajar en orden a una homogeneización, sin la cual la eficacia administrativa podría venir gravemente menoscabada.

Como en toda Administración pública de nueva creación, la tarea apuntada es ardua, y de no rápida realización, que sólo podrá culminarse con la aprobación del Estatuto de Autonomía. No obstante, se hace preciso poner en marcha, desde ahora mismo, una metodología de trabajo, que avance etapas hacia el pleno establecimiento de una adecuada estructuración orgánica, uniformización del procedimiento administrativo, establecimiento de un común régimen jurídico de los ór-

ganos, y normalización y regularización de las situaciones del personal administrativo al servicio de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, se hace preciso dictar una Instrucción Circular sobre estos temas al objeto de establecer unas mínimas pautas de actuación administrativa, que la experiencia mejorará sin duda alguna. El contenido de esta Instrucción, sin perjuicio de la observancia obligada de disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es el siguiente:

I. DE LA ESTRUCTURACION ORGANICA DE LAS CONSEJERIAS.

1. En el plazo de dos meses, todas las Consejerías deberán elaborar, para su aprobación por el Consejo Permanente, su correspondiente Decreto orgánico.
2. Inmediatamente de la asunción de transferencia, cada Consejería deberá elaborar, para su pertinente aprobación:
 - a) El Decreto o Decretos de distribución de competencias.
 - b) El Decreto o Decretos de distribución de funciones entre los órganos y dependencias de la misma.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1. En el trámite de los expedientes, cada Consejería deberá observar minuciosamente las normas pertinentes, especialmente la Ley de Procedimiento Administrativo, cuidando de que los registros y ficheros sean llevados correctamente, y de que todas las actuaciones, incluidas las de impulso y mero trámite consten por escrito y bajo la firma y responsabilidad de la autoridad, funcionario o personal administrativo que las produzca.

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ASUMAN LA FORMA DE DECRETO.

1. Deberá tramitarse por la Consejería proponente, expediente en el que consten necesariamente:
 - a) Resolución del que toma la iniciativa, con informe sobre su oportunidad y necesidad.
 - b) Informe jurídico sobre el proyecto.
 - c) Informe económico, si implica realización de gastos, con expresa indicación del amparo presupuestario de los mismos.
 - d) Otros informes, si se estimaren necesarios.
2. Inclusión de la aprobación del proyecto en el Orden del Día del Consejo Permanente, y depósito del expediente en la Secretaría de Presidencia, con una antelación de al menos setenta y dos horas para su previa consulta. Todos estos actos deberán constar en el expediente.
3. Asimismo, constará en dicho expediente la aprobación del proyecto, mediante unión de un particular certificado del acta del Consejo Permanente.
4. Se indicará, en el mismo expediente, la remisión del Decreto al "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", para su publicación, y producida que sea ésta se hará constar asimismo.

IV. DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL.

1. Al confeccionarse los presupuestos de la Junta, cada Consejería elaborará, para su aprobación con aquéllos, una plantilla del personal a ella afecto, con indicación de funciones, grado, nivel, dedicación y remuneración de cada puesto, aun cuando no se encontrara provisto.
2. Las modificaciones de cualquier tipo en dicha plantilla deberán ser propuestas por cada Consejería, con expresa indicación de la incidencia presupuestaria, y deberán ser aprobadas por el órgano competente y con el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
3. Se recuerda que incurren en responsabilidad los órganos, autoridades y funcionarios de la Junta que acrediten haberes o seleccionen personal fuera de los puestos previstos en las plantillas.
4. Habida cuenta de la actual heterogeneidad de situaciones y retribuciones del personal adscrito, se procederá a su uniformización, con salvaguardia de los derechos adquiridos, cuando procediere.

Decreto 44/1979, de 17 de diciembre, por el que se crea la Comisión Superior de Personal.

La creciente complejidad administrativa derivada del proceso de asunción de transferencias y la disparidad de situaciones provocada durante y por el período de institución de la Junta de Andalucía como Ente Preautonómico, han determinado una elevada dosis de heterogeneidad en la selección, asignación de funciones y determinación de retribuciones en el personal sin carácter político, afecto a las distintas Consejerías.

Por otra parte, habida cuenta de las peculiaridades del órgano de gobierno del Ente Preautonómico, el régimen jurídico del personal ha quedado extraordinariamente en el aire, de modo tal que en muchos casos, el título de una misma relación de servicio y sus consecuencias son distintos.

Según resulta de los artículos 17 y 36 de las vigentes normas reglamentarias de Régimen Interior, la competencia en materia de personal corresponde al Consejo Permanente, a propuesta de las respectivas Consejerías; y ello ha sido la causa de que, por acumular el mencionado Consejo Permanente una gran cantidad de funciones, y muy señaladamente las de alta dirección política del Ente Preautonómico, no haya podido funcionar con la debida eficacia, por implicar las cuestiones de personal problemas muy de detalle, en los que casi nunca ha podido entrar el Consejo Permanente.

Por todo lo anterior, se hace necesario la creación de una comisión que aborde con carácter general las cuestiones relativas al personal, actuando de modo colegiado y sirviendo de medio de coordinación, y todo ello sin perjuicio de las competencias decisorias que corresponden al Consejo Permanente. Dicha Comisión, a la que se designará con el nombre de "Comisión Superior de Personal", no puede funcionar más que como delegada del propio Consejo Permanente que es el titular de las atribuciones, sin implicar una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, dado que ello

no podría hacerse sin modificación del Reglamento de Régimen Interior del Ente Preautonómico.

No se trata, pues, de un nuevo órgano, sino de una Comisión delegada del propio Consejo Permanente, en forma de Comisión conjunta, tal como le autoriza el artículo 16, i) de las tantas veces citadas Normas Reglamentarias de Régimen Interior.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 1979, tomó, a propuesta del Presidente de la misma y a tenor de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto-Ley 11/1978 y 10 del Reglamento de Régimen Interior, el acuerdo de aprobar el presente Decreto, creador de la Comisión Superior de Personal de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35-1 b) del Reglamento de Régimen Interior, actualmente vigente,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea, como Comisión conjunta delegada del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, y adscrita al mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 i) del Reglamento de Régimen Interior, la Comisión Superior de Personal de la Junta de Andalucía.

Estará formada por el Coordinador General de la Presidencia de la Junta, que será su Presidente; el Interventor General de la Junta y los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías. Actuará de Secretario General de la Comisión el Secretario General Técnico de la Consejería de Interior.

Artículo 2.º—Para el estudio de las cuestiones que sean competencia de la Comisión Superior de Personal, el Presidente de la misma podrá designar ponencias de trabajo, que actuarán bajo su presidencia, y estarán constituidas por los vocales que se determinen en cada caso, y por el Secretario General de la Comisión.

Artículo 3.º—A efectos de información y coordinación, la Comisión podrá convocar a los Oficiales Mayores o Jefes de Secciones de Personal de los establecimientos administrativos que dependan de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.º—Todos los organismos y dependencias de la Administración Preautonómica estarán obligados a facilitar a la Comisión Superior de Personal cuantos antecedentes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 5.º—En la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal, existirá un registro de personal, donde deberá constar el nombramiento o contratación de cualquier personal al servicio de la Junta, previa comunicación de la autoridad que acuerde el nombramiento o contratación, sin que puedan acreditar haberes de clase alguna aquellos funcionarios o personal contratado cuya inscripción no se haya practicado. En dicho registro constará también el cese en el servicio y la causa que lo provocare.

Artículo 6.º—Corresponden a la Comisión Superior de Personal las siguientes competencias:

A) Emitir preceptivamente informe previo en relación con los siguientes asuntos:

- 1.—Anteproyectos de normas generales del Ente Preautonómico relativas a su personal.
- 2.—Aprobación de las plantillas orgánicas y puestos de trabajo en las distintas Consejerías.